



COMUNICACIÓN “A” 4082	30/01/2004
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 349

Zonas en estado de emergencia. Suspensión de las sanciones previstas en la Ley de Cheques -multas e inhabilitación-. Central de cheques rechazados. Clasificación de deudores. Tratamiento de excepción vinculado con las disposiciones de la Leyes Nros. 25.840 y 25.851.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Suspender desde 14.1.04 y hasta el 12.7.04 inclusive -atento lo establecido en el artículo 4° de la Ley 25.840-, la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Cheques -multas e inhabilitación- respecto de los documentos rechazados (por insuficiencia de fondos disponibles o autorización para girar en descubierto, a la registración y por defectos formales) correspondientes a los cheques (comunes y de pago diferido) librados con anterioridad al 6.1.04, contra cuentas cuyos titulares (personas físicas o jurídicas) tengan radicación en el Departamento de General San Martín -Provincia de Salta- según el domicilio en dicha zona registrado ante el banco girado y que conste impreso en el cuerpo del cheque, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Cheques.
2. Disponer que los rechazos a que se refiere el punto anterior no se incorporen a la “Central de Cheques Rechazados” que administra esta Institución.
3. Admitir que durante el plazo que se establece en el punto 1., para verificar el cumplimiento de las obligaciones, sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta o a refinanciamientos a los fines de la pertinente clasificación, no se considerarán las otorgadas a los clientes de la zona declarada en estado de emergencia por la Ley 25.840, que pertenezcan a actividades en ella comprendidas (industriales, comerciales, agropecuarias, mineras y de servicios), siendo aplicables -consecuentemente- las disposiciones contenidas en el cuarto párrafo del punto 6.5. de la Sección 6. de las normas sobre “Clasificación de Deudores”.

A efectos de quedar alcanzados por las disposiciones del presente punto, los deudores deberán acreditar su radicación en el lugar declarado como “estado de emergencia” por el artículo 1° de la Ley 25.840, según el domicilio declarado en el banco que sea considerado a todos los efectos legales.

4. Aplicar, según lo prescripto por el art. 1° de la Ley 25.851 -que sustituye el artículo 1° de la Ley 25.735-, el tratamiento a que se refiere la resolución difundida por la Comunicación “A” 3965 a los damnificados radicados en la localidad “Esperanza”, en las situaciones que allí pudieren haberse presentado entre el 28.4.03 y el 16.11.03.



5. Establecer que por las eventuales modificaciones en la “Central de cuentacorrentistas inhabilitados” y “Central de Cheques Rechazados” que se originen como consecuencia de la fecha de vigencia de las normas y la de la presente comunicación, no deberá abonarse cargo alguno por compensación de gastos.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José Rutman  
Gerente Principal  
de Normas